



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

#### ANTECEDENTES

1. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECIO POR PRIMERA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIAN PRESENTAR INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIERAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ADEMAS DE LA OBLIGACION DE QUE TODO PARTIDO POLITICO CONTARA CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS REFERIDOS INFORMES.
2. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE ENERO DE 1994, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECIO Y APROBO, A PROPUESTA DE LA COMISION DE CONSEJEROS MAGISTRADOS INTEGRADA AL EFECTO, LOS LINEAMIENTOS PARA LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE DEBIAN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLITICOS A DICHA COMISION, ASI COMO LOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS ANEXOS A LOS REFERIDOS LINEAMIENTOS QUE DEBIAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE LOS INFORMES RESPECTIVOS, EXCEPTO EL FORMATO "IC-1", Y SU INSTRUCTIVO; Y QUE MEDIANTE ACLARACION AL ACUERDO SEÑALADO EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE ENERO DE 1994, SE CORRIGIERON ALGUNOS ERRORES TIPOGRAFICOS Y SE PRECISARON DIVERSOS FORMATOS, RELATIVOS A LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
3. POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE MARZO DE 1994, SE MODIFICARON EL FORMATO "IC" Y SU CORRESPONDIENTE INSTRUCTIVO, SE ADICIONO UN INCISO 4) AL PUNTO DECIMOSEXTO DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO PRECISADO EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION, Y SE DETERMINO NO INCLUIR EL FORMATO "IC-1" Y SU INSTRUCTIVO, ENTRE LOS QUE UTILIZARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA.
4. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE REFORMO, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN VARIOS ASPECTOS, ENTRE ELLOS LO ESTABLECIDO EN SU FRACCION SEGUNDA, INCISO C), SEGUNDO PARRAFO, EL CUAL DISPONE QUE: "LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES".
5. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE OCTUBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO, A PROPUESTA DE LA COMISION DE CONSEJEROS CIUDADANOS A QUE SE REFERIA EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA.
6. MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO, ADICIONO Y DEROGO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, SE ESTABLECIO EN LOS ARTICULOS 49-A Y 49-B DE DICHO CODIGO, QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ORGANISMO PERMANENTE INSERTO EN LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA VERIFICAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL EN CUANTO AL ORIGEN Y APLICACION DE SUS RECURSOS.
7. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO ADECUAR LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA A LAS ULTIMAS REFORMAS LEGALES, A PROPUESTA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
8. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA COMISION DE FISCALIZACION POR EL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DICHA COMISION EMITIO, EL 6 DE MARZO DE 1997, LAS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.
9. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, CUMPLIENDO CON LAS FUNCIONES A ELLA ENCOMENDADAS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LLEVO A CABO LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1996, POSTERIORMENTE LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y POR ULTIMO LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1997, Y AL FINAL DE TALES EJERCICIOS DE REVISION PRESENTO LOS DICTAMENES CONSOLIDADOS CORRESPONDIENTES Y LOS PROYECTOS DE RESOLUCION RESPECTIVOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE PROCEDIERA EN CONSECUENCIA.

10. EN EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CORRESPONDIENTE A 1998, PRESENTADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1998, SE ESTABLECIO QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARIA DIVERSOS ESTUDIOS ENCAMINADOS A AJUSTAR LA NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA APLICABLE EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL FIN DE LLENAR VACIOS NORMATIVOS Y CORREGIR EXCESOS REGLAMENTARIOS.

11. DE LA EXPERIENCIA OBTENIDA POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EN LOS TRES EJERCICIOS DE REVISION DE INFORMES LLEVADOS A CABO DESDE SU CREACION, Y DEL ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA Y DE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS QUE HAN SIDO EMITIDOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DICHA COMISION DETERMINO, EL 24 DE AGOSTO 1998, REALIZAR DIVERSOS ESTUDIOS TENDIENTES A PREPARAR

UN ANTEPROYECTO DESTINADO A REFORMAR LOS VIGENTES LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

12. COMO RESULTADO DE ESOS ESTUDIOS, QUE ABARCARON TANTO LOS ASPECTOS LEGALES COMO LOS TECNICO - CONTABLES, LA PRESIDENCIA

Y LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PRESENTARON A DICHA COMISION, EN SU SESION CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, UN ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES. LA COMISION DETERMINO DAR A CONOCER LOS TERMINOS DE DICHO ANTEPROYECTO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y LOS ENCARGADOS DE LOS ORGANOS DE FINANZAS, ASI COMO HACERLO LLEGAR AL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, LO CUAL SE REALIZO EL 6 DE OCTUBRE DE 1998, SOLICITANDOLES A TODOS LOS INTERESADOS QUE HICIEREN LLEGAR SUS OBSERVACIONES A DICHO ANTEPROYECTO ANTES DEL DIA 19 DEL MISMO MES Y AÑO.

13. DESPUES DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION HIZO UN ANALISIS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS RESPECTO DEL ANTEPROYECTO HECHO LLEGAR A ELLOS, Y TRAS DIVERSAS REUNIONES CON SUS REPRESENTANTES Y LOS ENCARGADOS DE SUS ORGANOS DE FINANZAS, QUE SE LLEVARON A CABO ENTRE EL 29 DE OCTUBRE Y EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1998, DICHA COMISION DETERMINO SOLICITAR A SU PRESIDENCIA Y SU SECRETARIA TECNICA QUE LE PRESENTARAN UN NUEVO ANTEPROYECTO QUE VALORARA Y RECOGIERA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS AL ANTEPROYECTO QUE LES HABIA SIDO REMITIDO ANTERIORMENTE. EL NUEVO ANTEPROYECTO FUE PRESENTADO A LA COMISION DE FISCALIZACION POR LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA TECNICA EL 23 DE NOVIEMBRE PROXIMO PASADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y ADQUIRIENDO ASI EL CARACTER DE PROYECTO, QUE NUEVAMENTE FUE REMITIDO A LOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL OBJETO DE INTERCAMBIAR OPINIONES AL RESPECTO EN UNA SESION QUE SE LLEVO A CABO, PREVIA INVITACION A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS, EL DIA 2 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

14. QUE UNA VEZ CONCLUIDOS LOS ACTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DISCUTIO LAS ULTIMAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGLAMENTO EFECTUADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, Y EN SU SESION CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1998 APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECIO DICHO REGLAMENTO Y ACORDO SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE ORGANO LO APROBARA Y, EN SU CASO, ORDENARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

15. EL REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL CONTIENE DIVERSAS MODIFICACIONES AL ESQUEMA ACTUALMENTE VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN, USO Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE SUS INFORMES, TAL COMO SE EXPLICA A CONTINUACION EN SUS DIVERSOS APARTADOS.

a) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS INGRESOS:

- SE ACLARA QUE TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE DEPOSITEN RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBEN ESTAR A NOMBRE DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS, CON EL OBJETO DE TRANSPARENTAR EL MANEJO DE ESOS RECURSOS Y EVITAR QUE SE LLEGUEN A CONFUNDIR CON RECURSOS AJENOS; SE PREVE QUE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO PUEDA AUTORIZAR A DIVERSAS PERSONAS PARA FIRMAR EN LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, A EFECTO DE FACILITAR SU OPERACION; Y SE PREVE QUE, EN VIRTUD DEL CARACTER PERMANENTE DE LA LABOR FISCALIZADORA DE LA COMISION, ESTA PUEDA SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO LA ENTREGA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJEN RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 1.2).

- SE ESTABLECE QUE TODOS LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO OTORGADO A ESTOS EN LOS TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBAN EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL FEDERAL, DEBEN SER DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, A LAS CUALES NO PODRAN INGRESAR RECURSOS DE OTRA CLASE, CON EL OBJETO DE MANTENER SEPARADOS LOS RECURSOS CUYO AMBITO DE FISCALIZACION COMPETE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y EVITAR DE ESTA MANERA LA CONFUSION EN LA REVISION DE TALES RECURSOS CON OTRAS INSTANCIAS (ARTICULOS 1.3, 1.4, 8.2 Y 10.1).

- SE ESTABLECE, A PARTIR DE UNA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE LOS CANDIDATOS NO PODRAN RECIBIR DIRECTAMENTE RECURSOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, EN TANTO QUE LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTROL DE TALES RECURSOS Y EL RESPETO A LAS MODALIDADES A ELLOS IMPUESTAS POR LA LEY ELECTORAL, CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULOS 1.5 Y 12.5, FORMATO "IC", CATALOGOS DE CUENTAS).

- SE ELIMINA LO CONTENIDO EN LOS LINEAMIENTOS VIGENTES EN EL SENTIDO DE QUE LOS SERVICIOS PERSONALES GRATUITOS DE LOS SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLITICOS DEBAN COMPUTARSE COMO APORTACIONES, EN VISTA DE QUE CONSIDERARLO DE ESA MANERA PODRIA RESTRINGIR LAS ACTIVIDADES POLITICAS DE LOS PARTIDOS (ARTICULO 2.2).

- SE MODIFICA SUSTANCIALMENTE EL SISTEMA PARA LA VALUACION DE LOS BIENES QUE SE OTORGUEN A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN ARAS DE SIMPLIFICAR SU OPERACION (ARTICULO 2.3), Y SE DISTINGUEN TALES CRITERIOS PARA LOS CASOS DE DONACIONES Y COMODATOS, TANTO DE BIENES MUEBLES COMO INMUEBLES (ARTICULO 2.3, 2.4 Y 2.5), ESTABLECIENDO QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE SU VALOR REAL, LA COMISION PODRA SOLICITAR LA INTERVENCION DE UN PERITO VALUADOR (ARTICULO 2.6).

- SE REGLAMENTA EL CONTENIDO DE LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES II Y III DEL INCISO A) DEL PARRAFO 11 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIENDO QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR A LA COMISION SOBRE LOS LIMITES QUE LIBREMENTE HUBIEREN FIJADO A LAS APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y CANDIDATOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE, SI BIEN LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN LA LIBERTAD DE FIJAR A SU CRITERIO DICHOS LIMITES, ES NECESARIO QUE ESTOS ESTEN FIJADOS PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES, PARA QUE SEAN RESPETADOS (ARTICULO 3.2 Y 3.4).

- PARA VERIFICAR QUE TODAS LAS APORTACIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS SE AJUSTEN A LOS LIMITES PREVISTOS PARA LOS DONATIVOS DE SIMPATIZANTES, RESPECTO DE LAS LLAMADAS "APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES" PREVISTAS POR EL ARTICULO 49, PARRAFO 11, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN COMUNICAR A LA COMISION CUALES SON TALES ORGANIZACIONES, A EFECTO DE LLEVAR UN REGISTRO DE QUE ORGANISMOS PODRAN APORTAR RECURSOS, A TRAVES DE ESTA MODALIDAD, A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 3.3).

- SE MODIFICA EL SISTEMA PARA LA IMPRESION Y EXPEDICION DE LOS RECIBOS QUE AMPARARAN LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, PREVIENDO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS SERIES DE FOLIOS PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL ORGANO CENTRAL DE CADA PARTIDO POLITICO, Y LAS QUE SE RECIBAN EN SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE MANERA QUE EL CONTROL SOBRE EL ORIGEN DE LAS APORTACIONES SEA MAS PRECISO TANTO TEMPORAL COMO GEOGRAFICAMENTE, PREVIENDO ASIMISMO DIVERSOS CONTROLES DE FOLIOS PARA CADA SERIE, DE MODO DESCENTRALIZADO, ASI COMO LA EXISTENCIA DE DIVERSAS COPIAS DE LOS RECIBOS, A EFECTO DE QUE SE PUEDA CONCENTRAR CON MAYOR RAPIDEZ Y PRECISION LA INFORMACION TOTAL SOBRE LAS APORTACIONES, Y ESTABLECIENDO QUE SE DEBERA INFORMAR SOBRE LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS ANTES DE SU UTILIZACION, A EFECTO DE HACER EFECTIVO EL SENTIDO DE LA OBLIGACION DE QUE CONTENGAN FOLIO (ARTICULOS 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 4.5, 4.6, 4.7 Y 4.8, FORMATOS "RM", "CF-RM", "RSEF", "CF-RSEF", "RSES", "CF-RSES").

- SE ESTABLECEN DIVERSAS REGLAMENTACIONES PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DE LA INTERPRETACION GRAMATICAL, SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 11, INCISO D) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIENDO QUE PARA CONSTITUIRLOS CON RECURSOS PRIVADOS, ESTOS DEBERAN PRIMERO AJUSTARSE A LAS REGLAS PREVISTAS PARA LAS APORTACIONES DE MILITANTES O SIMPATIZANTES, SEGUN EL CASO, EN TANTO QUE QUIENES CONSTITUYEN DICHOS FIDEICOMISOS SON LOS PROPIOS PARTIDOS, POR LO QUE ES NECESARIO QUE EN ESTE ASPECTO SE AJUSTEN A LOS LIMITES Y LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL PROPIO CODIGO ELECTORAL. ASIMISMO, SE DISPONEN DIVERSAS REGLAS PARA QUE LA COMISION DE FISCALIZACION REALICE UNA LABOR DE VIGILANCIA PERMANENTE SOBRE LAS OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS, EN VIAS DE QUE ESTA FIGURA, UNA DE LAS MAS FLEXIBLES EN EL DERECHO MEXICANO, SE UTILICE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES ELECTORALES (ARTICULO 7.3).

#### b) EN CUANTO AL MANEJO DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS EN LOS PARTIDOS POLITICOS:

- SE REGLAMENTA LA MANERA EN LA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REALIZAR TRANSFERENCIAS A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES Y A SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASI COMO LA MANERA EN QUE DEBERAN COMPROBARSE LOS EGRESOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS, INCORPORANDO DE ESTA MANERA AL CUERPO DE LOS LINEAMIENTOS EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION, EN ARAS DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 8, FORMATO "IA-5", CATALOGOS DE CUENTAS). DE LA MISMA FORMA, SE REGLAMENTAN LAS TRANSFERENCIAS O DEVOLUCIONES DE LOS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE (ARTICULO 9.1 Y 9.2, FORMATO "IA-5", CATALOGOS DE CUENTAS).

- EN VISTA DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SOLICITAR TODA LA INFORMACION QUE SEA NECESARIA PARA ESCLARECER EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SEAN UTILIZADOS EN EL AMBITO FEDERAL, Y PARA EVITAR QUE TALES RECURSOS SE MEZCLEN CON RECURSOS QUE NO CUMPLAN CON LOS EXTREMOS PREVISTOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ACREDITAR EL ORIGEN DE TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN TRANSFERIDOS A LAS CUENTAS BANCARIAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO, DE CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS (ARTICULO 9.3, FORMATO "IA", CATALOGOS DE CUENTAS).

- SE REGLAMENTA EL USO DE RECURSOS FEDERALES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, EN VISTA DE QUE TALES RECURSOS ENTRAN EN LA ESFERA DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE PREVE QUE DEBEN MANEJARSE EN CUENTAS BANCARIAS POR SEPARADO, PARA NO MEZCLAR RECURSOS FEDERALES CON RECURSOS LOCALES, BUSCANDO DE ESTA MANERA EVITAR CONFUSIONES EN LOS EJERCICIOS DE REVISION QUE REALICEN LAS DIFERENTES INSTANCIAS, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE LAS LEGISLACIONES LOCALES ESTABLEZCAN EN LA MATERIA (ARTICULO 10, FORMATO "IA", CATALOGOS DE CUENTAS).

#### c) EN CUANTO AL REGISTRO Y DOCUMENTACION DE LOS EGRESOS:

- SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 73 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION, LA NECESIDAD DE QUE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE LOS EGRESOS CONTenga LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LAS DISPOSICIONES FISCALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE EL PROPIO REGLAMENTO SEÑALE. ESTA DISPOSICION OTORGA SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS Y SATISFACE DE UNA MANERA MAS PLENA LA NECESIDAD DE QUE A LA COMISION DE FISCALIZACION SEA PRESENTADA DOCUMENTACION SOBRE CUYA VERACIDAD NO QUEPAN DUDAS (ARTICULOS 11.1 Y 14.1).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN SUS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, DEL 6 DE MARZO DE 1997, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR DETERMINADOS EGRESOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTO ACOMPAÑADAS DE RECIBOS QUE NO NECESITEN REUNIR REQUISITOS FISCALES, Y SE ABRE ESA POSIBILIDAD

EN CUANTO A LAS CAMPAÑAS DE PRESIDENTE Y SENADORES DE LA REPUBLICA, ASI COMO PARA SUS GASTOS ORDINARIOS, EN VIRTUD DE QUE PUDIERAN EXISTIR PROBLEMAS PARA LOS PARTIDOS POLITICOS, ESPECIALMENTE EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAIS, PARA CONSEGUIR COMPROBANTES CON REQUISITOS FISCALES RESPECTO DE TODAS LAS EROGACIONES QUE, EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES REALICEN, Y CON EL OBJETO DE ELIMINAR EXCESOS REGLAMENTARIOS (ARTICULO 11.2, 11.3, 11.4, INSTRUCTIVO "VIAT-PAS").

- SE INCREMENTA A CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO EL MONTO A PARTIR DEL CUAL LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN REALIZAR LOS PAGOS MEDIANTE CHEQUE, ATENDIENDO AL HECHO DE QUE EXISTEN MUCHAS EROGACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LOS PROVEEDORES NO ACEPTAN PAGOS MEDIANTE CHEQUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, Y SE EXIME DE DICHA OBLIGACION EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS, EN ATENCION A LO DISPUESTO EN ESE SENTIDO POR EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ASIMISMO SE ESTABLECE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, QUE LAS POLIZAS DEBEN CONSERVARSE ANEXAS A LOS COMPROBANTES DE LOS GASTOS QUE SE REALICEN, EN ARAS DE FACILITAR LAS LABORES DE REVISION (ARTICULO 11.5).

- EN VISTA DE QUE ES NECESARIO VERIFICAR QUE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE UTILICEN EN TODOS LOS CASOS PARA FINANCIAR SUS ACTIVIDADES, Y A PARTIR DEL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN ANTERIORES EJERCICIOS DE REVISION, SE ESTABLECE QUE EN EL CASO DE LOS EGRESOS REALIZADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBEN PRESENTARSE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO PARTIDISTA DEL VIAJE REALIZADO (ARTICULO 11.6).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS CANDIDATOS A SENADORES DE UN PARTIDO POLITICO EN UN MISMO ESTADO REALICEN CAMPAÑAS POR SEPARADO, ESTABLECIENDO QUE EN ESTE CASO SE PODRAN MANEJAR CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DEBERA PRESENTARSE UN SOLO INFORME DE CAMPAÑA POR LA FORMULA DE CANDIDATOS (ARTICULO 12.2).

- SE MODIFICA LA FORMA DE DETERMINAR EL MONTO MINIMO A PARTIR DEL CUAL LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES DEBERAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS PARA REALIZAR SUS GASTOS, EN ARAS DE PROPORCIONAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS PARTIDOS POLITICOS (ARTICULO 12.3). SE CONSIDERA QUE EL CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS QUE SE AUTORICE CONSTITUYE YA UN MONTO QUE HACE NECESARIO QUE EL CONTROL DEL GASTO SEA MAS ESTRICTO, LO CUAL SE LOGRA, EN PARTE, A TRAVES DEL USO DE CUENTAS BANCARIAS.

- SE ESTABLECE UN CRITERIO DE PRORRATEO PARA EL CASO DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS, DISPONIENDO QUE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE DICHAS EROGACIONES DEBERA SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE LAS DIVERSAS CAMPAÑAS BENEFICIADAS POR TALES EROGACIONES, EN VISTA DE QUE ES NECESARIO OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A LOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, DE QUE LOS GASTOS QUE LES BENEFICIAN EN SUS CAMPAÑAS SEAN COMPUTADOS, Y DE ESTA MANERA EVITAR QUE, POR DESCUIDO, SE VIOLENTEN LOS TOPE DE GASTO; Y EN CUANTO AL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE SE PERMITE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DETERMINEN LIBREMENTE LOS CRITERIOS DE PRORRATEO A UTILIZAR, EN ARAS DE PERMITIR A LOS PARTIDOS POLITICOS AJUSTAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA A LAS ESTRATEGIAS POLITICAS QUE AL RESPECTO ADOPTEN (ARTICULOS 12.6, 13.3 Y 14.9).

- EN RELACION CON LOS GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIFICAS DESTINADAS A PODER VERIFICAR CON MAYOR CERTEZA QUE TALES EROGACIONES SEAN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN LOS INFORMES DE LAS CAMPAÑAS EN QUE SE HUBIESEN APLICADO, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO SOSTENIDO POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN LA REVISION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL AÑO PROXIMO PASADO (ARTICULOS 12.7 Y 12.8, GUIA CONTABILIZADORA).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS ORDENEN SU CONTABILIDAD A PARTIR DE CENTROS DE GASTO, FLEXIBILIZANDO LA FORMA EN LA CUAL DEBERAN REGISTRAR SUS GASTOS EN SUS BALANZAS DE COMPROBACION (ARTICULO 13.1).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL CASO DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES SE CONTROLLEN A TRAVES DE INVENTARIOS SI LOS PARTIDOS POLITICOS REALIZAN COMPRAS ANTICIPADAS DE MATERIALES (ARTICULO 13.2).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LLEVEN SUS CONTROLES DE ALMACEN EN SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SIENDO IMPORTANTE QUE EN ESTOS CASOS SE SUJETEN A LOS CONTROLES PREVISTOS PARA TALES MECANISMOS (ARTICULO 13.4).

- SE INCORPORAN AL REGLAMENTO LOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN SUS RESPUESTAS A LAS DIVERSAS DUDAS Y DEMANDAS DE PRECISION MANIFESTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERAN SER UTILIZADOS EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, DEL 6 DE MARZO DE 1997, RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE COMPROBAR LOS PAGOS QUE REALICEN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN SUS ACTIVIDADES POLITICAS, CON DETERMINADOS LIMITES, A TRAVES DE RECIBOS ESPECIALES QUE NO TENGAN QUE REUNIR REQUISITOS FISCALES, A EFECTO DE FACILITAR LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION Y SU REVISION. ASIMISMO, SE ESTABLECEN DIVERSOS REQUISITOS PARA DICHOS RECIBOS, CON UN FORMATO ESPECIFICO EN DISTINTAS SERIES, A EFECTO DE FACILITAR LA LABOR REVISORA Y OTORGAR A LOS PARTIDOS POLITICOS SEGURIDAD JURIDICA EN LA CONFECCION DE DICHOS RECIBOS (ARTICULO 14, FORMATOS "REPAP" Y "CF-REPAP", CATALOGOS DE CUENTAS).

d) EN CUANTO A LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

- SE ELIMINA LA OBLIGACION DE INCLUIR EN LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS LO RELACIONADO CON LOS APOYOS QUE OTORQUE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LAS LABORES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DESEMPEÑAN CON RELACION A LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, EN VIRTUD DE QUE EL EJERCICIO DE TALES RECURSOS ES FISCALIZADO POR LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO, AL NO CONSTITUIR EN SI FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, SINO GASTO EJERCIDO EN SUS LABORES COMO MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA.

- SE ACLARA QUE LOS EGRESOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS CON LOS APOYOS QUE LES OTORQUE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION DEBEN SER COMPROBADOS AL IGUAL QUE EL RESTO DE SUS EROGACIONES, EN VIRTUD DE QUE DICHOS APOYOS SI SE CONSIDERAN FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN TANTO DEVIENEN DE UNA PRERROGATIVA QUE LES OTORGA LA LEY ELECTORAL

(ARTICULO 16.2).

- SE ESTABLECEN REGLAS APLICABLES EN EL CASO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR COALICIONES, BUSCANDO OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA EN CASO DE QUE DICHA CIRCUNSTANCIA SE PRESENTE (ARTICULO 17.6).

- SE REGLAMENTA LA FACULTAD OTORGADA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL SENTIDO DE QUE DICHA COMISION PODRA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO SOBRE SUS INGRESOS Y EGRESOS, ESTABLECIENDO LA FORMA DE INFORMAR A LOS PARTIDOS POLITICOS DE TALES SOLICITUDES, Y SEÑALANDO QUE LAS NORMAS GENERICAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA RESULTARAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE TIPO DE INFORMES (ARTICULO 18).

- SE AUMENTAN LOS REQUISITOS DE LAS VISITAS DE VERIFICACION A REALIZARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, AJUSTANDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 19.5, 19.6).

- SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE EL PERSONAL ENCARGADO DE LA REVISION DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, PUEDA MARCAR CON UN SELLO EN REVERSO DE LOS COMPROBANTES QUE LE SEAN PRESENTADOS, A EFECTO DE EVITAR QUE SE PRESENTEN CONFUSIONES EN EJERCICIOS DE REVISION POSTERIORES (ARTICULO 19.7).

- DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE AUDITORIA, SE PREVE LA POSIBILIDAD DE QUE, EN EL TRANSCURSO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, SE LLEVEN A CABO COMPULSAS O "CIRCULARIZACIONES" CON LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A EFECTO DE VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA (ARTICULO 19.8).

- SE PREVEN CIERTAS REGLAS PARA EL DESAHOGO SUMARIO DE LA PRUEBA PERICIAL CONTABLE, EN CASO DE QUE ESTA LLEGARA A SER OFRECIDA POR UN PARTIDO POLITICO EN EL TRANSCURSO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES, A EFECTO DE OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA TANTO A LOS PARTIDOS POLITICOS COMO A LA AUTORIDAD, EN TANTO QUE LA LEY NO CONTEMPLA ESTE PROCEDIMIENTO (ARTICULO 20.3). CON EL MISMO FIN, SE ACLARA QUE PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL (ARTICULO 20.4).

e) SOBRE OTROS ASPECTOS RELEVANTES EN EL SISTEMA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS:

- CON EL FIN DE QUE LA RENDICION DE CUENTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES TENGA TAMBIEN UN CARACTER NACIONAL Y SE COMPLETE EL SISTEMA CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS FEDERALES, APEGANDOSE A LOS MOVIMIENTOS REALES DE RECURSOS ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS, E INCREMENTANDO ASI LA TRANSPARENCIA SOBRE SU ORIGEN Y APLICACION, SE MODIFICA EL SISTEMA DE CUENTAS, ESTABLECIENDO TRES CATALOGOS DIVERSOS, UNO PARA LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, OTRO PARA LA CONTABILIDAD DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES PARA EL MANEJO DE RECURSOS FEDERALES, Y OTRO PARA LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES

SIMILARES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE LES TRANSFIERAN LOS PARTIDOS POLITICOS. CON BASE EN ESTOS CATALOGOS SE ELABORARAN BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES O CUATRIMESTRALES, SEGUN EL CASO, CON BASE EN LAS CUALES DEBERA ELABORARSE, AL FINAL DEL AÑO, UNA BALANZA ANUAL NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO, LA CUAL SERA EL INSUMO BASICO DE LOS DATOS QUE DEBERA CONTENER EL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE (ARTICULO 24.4, 24.5, CATALOGOS DE CUENTAS).

- SE AJUSTAN A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y SE FLEXIBILIZAN DIVERSOS ASPECTOS EN CUANTO AL CONTROL DEL ACTIVO FIJO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DE LAS MISMAS OBSERVACIONES DE ESTOS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE ACTUALMENTE EN ESA MATERIA (ARTICULO 25).

- SE ESTABLECE, EN CONSONANCIA CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, Y PARA OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDAD, QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEBERA SER CONSERVADA HASTA POR CINCO AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE SE EMITA EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE (ARTICULO 26).

- PARA OTORGAR SEGURIDAD JURIDICA A PARTIDOS POLITICOS Y AUTORIDAD, SE INCORPORA AL REGLAMENTO LA FORMA EN LA QUE SE COMPUTARAN LOS PLAZOS (ARTICULO 27).

- SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR INTERCAMBIOS DE INFORMACION, POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, EN VISTA DE QUE LA COOPERACION EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE REVISION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES LLEVARIA A UN MEJOR CONTROL SOBRE SUS RECURSOS Y EVITARIA INTERFERENCIAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CADA AUTORIDAD (ARTICULO 28.3).

- SE ESTABLECEN REGLAS GENERICAS EN CUANTO A LA OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE NUEVA CREACION, A EFECTO DE EVITAR CONFUSIONES EN EL MOMENTO EN EL QUE SE LLEVE A CABO SU REVISION (ARTICULO 29).

- SE ACLARA LA FORMA EN LA CUAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HABRAN DE INTERPRETARSE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO, DELEGANDO ESTA FUNCION EN LA COMISION DE FISCALIZACION, EN VISTA DE QUE ESTE ES EL ORGANO FACULTADO POR LA LEY ELECTORAL PARA APLICAR TALES NORMAS, VIGILAR EN FORMA PERMANENTE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y OTORGAR A ESTOS ASESORIA Y ORIENTACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (ARTICULO 30).

- SE CONSIDERA CONVENIENTE ESTABLECER DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS QUE PERMITAN A LOS PARTIDOS POLITICOS CONTAR CON UN MARGEN DE TIEMPO PARA FACILITARLES LA IMPLEMENTACION DE LAS NUEVAS REGLAS APLICABLES (ARTICULO 2 TRANSITORIO).

**CONSIDERANDO:**

I. QUE EL ARTICULO 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES; ESTABLECERA LOS MONTOS MAXIMOS QUE TENDRAN LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE SUS SIMPATIZANTES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE TODOS LOS RECURSOS CON QUE CUENTEN Y, ASIMISMO, SEÑALARA LAS SANCIONES QUE DEBAN IMPONERSE POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES.

II. QUE EL ARTICULO 1, PARRAFO 2, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO REGLAMENTA LAS NORMAS CONSTITUCIONALES RELATIVAS A LA ORGANIZACION, FUNCION Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE EL ARTICULO 3, PARRAFO 1 DEL MISMO CUERPO LEGAL, ESTABLECE QUE LA APLICACION DE LAS NORMAS EN EL CONTENIDAS CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIAS.

III. QUE EL ARTICULO 22, PARRAFO 3, DE LA LEY ELECTORAL, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS GOZAN DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCION Y DICHO CODIGO, Y QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY.

IV. QUE EL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL ESTABLECE QUE PARA LA REVISION DE LOS INFORMES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PRESENTEN SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SUS RECURSOS, ASI COMO PARA LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, SE CONSTITUYE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, QUE FUNCIONA DE MANERA PERMANENTE.

V. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TECNICAS PARA LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION, Y ESTABLECER LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS LLEVEN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SOBRE EL MANEJO DE SUS RECURSOS, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISOS A) Y B) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VI. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27, INCISO C), FRACCION IV,

Y EL DIVERSO 49, PARRAFO 5, DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, EL CUAL SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

VII. QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SE ENCUENTRAN LAS DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ORGANOS ESTATUTARIOS, PERMITIR LA PRACTICA DE AUDITORIAS Y VERIFICACIONES QUE ORDENE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO ENTREGARÁ LA DOCUMENTACION QUE DICHA COMISION LES SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA Y PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS

COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PROPIO CODIGO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS F), K), O) Y S) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 38 DE LA LEY ELECTORAL.

VIII. QUE, SEGUN LA FRACCION III DEL INCISO C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN CONTAR CON COMITES O EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

IX. QUE EL ARTICULO 49 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS LIMITES A QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS APORTACIONES PRIVADAS, Y LAS REGLAS PARA SU RECEPCION.

X. QUE EL ARTICULO 49-A DEL CODIGO ELECTORAL REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y REVISION DE LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBEN ENTREGARÁ LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

XI. QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS INCISOS E), F) Y G) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA COMISION DE FISCALIZACION TIENE COMO FACULTADES REVISAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS, ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS A LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y ORDENAR VISITAS DE VERIFICACION CON EL FIN DE CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES.

XII. QUE EL ARTICULO 49-B, PARRAFO 2, INCISO C), DEL MISMO ORDENAMIENTO, SEÑALA QUE ES FACULTAD DE LA COMISION DE FISCALIZACION VIGILAR QUE LOS RECURSOS QUE SOBRE EL FINANCIAMIENTO EJERZAN LOS PARTIDOS POLITICOS SE APLIQUEN Estricta e INVARIABLEMENTE PARA LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA LEY.

XIII. QUE EL INCISO D) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL LE OTORGA ATRIBUCIONES A LA COMISION DE FISCALIZACION PARA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.

XIV. QUE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE PARA LA FISCALIZACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS, ASI COMO LA RECEPCION, REVISION Y DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49-A DE DICHA LEY, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CUENTA CON EL APOYO Y SOPORTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYO TITULAR FUNGE COMO SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION.

XV. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION, CONFORME A LOS INCISOS H) E

I) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, DEBE PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO LOS DICTAMENES QUE FORMULE RESPECTO DE LAS AUDITORIAS Y VERIFICACIONES PRACTICADAS, E INFORMAR A DICHO ORGANO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLITICOS DERIVADAS DEL MANEJO DE SUS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE LA APLICACION DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN.

XVI. QUE EL ARTICULO 39, FRACCION 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR EL SEÑALADAS SERA SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DE DICHO ORDENAMIENTO, Y QUE EL PARRAFO 2 DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SERAN APLICADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON INDEPENDENCIA DE LAS RESPONSABILIDADES CIVIL O PENAL QUE EN SU CASO PUDIERAN EXIGIRSE EN TERMINOS DE LEY A LOS PARTIDOS POLITICOS, SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS.

XVII. QUE EL ARTICULO 52 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE EL REGIMEN FISCAL CONTENIDO EN ESE CODIGO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLITICOS DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES.

XVIII. QUE EL ARTICULO 2 DE LA LEY ELECTORAL DISPONE QUE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS POR DICHO CODIGO CONTARAN CON EL APOYO Y COLABORACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

XIX. QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS HA DE PROPORCIONAR A LOS PARTIDOS POLITICOS LA ORIENTACION Y ASESORIA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO J) DEL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL.

XX. QUE EL ARTICULO 80, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGAN ENCOMENDADOS, LAS COMISIONES DEBERAN PRESENTAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN INFORME, DICTAMEN O PROYECTO DE RESOLUCION, SEGUN EL CASO.

XXI. QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES OTORGA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y QUE EL INCISO z) DE LA MISMA DISPOSICION LEGAL ESTABLECE QUE EL ORGANO MENCIONADO ESTA FACULTADO PARA DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

XXII. QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA ORDENAR LA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CARACTER GENERAL QUE PRONUNCIE, Y DE AQUELLOS QUE ASI LO DETERMINE.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, QUE A LA LETRA DICE:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES**

#### **PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS**

#### **TITULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

#### **CAPITULO I. DE LOS INGRESOS**

#### **ARTICULO 1**

1.1. TANTO LOS INGRESOS EN EFECTIVO COMO EN ESPECIE QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO, DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SUSTENTADOS CON LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.2. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORICE EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y SE REMITIRAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.3. TODOS LOS INGRESOS EN EFECTIVO QUE PROVENGAN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO POLITICO, ASI COMO LOS RECURSOS QUE PROVENGAN DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SEA OTORGADO AL PARTIDO POLITICO EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS DE CHEQUES, QUE SE IDENTIFICARAN COMO CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO).

1.4. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE PROVENGAN DE CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBAN LOS COMITES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y ORGANOS EQUIVALENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, Y LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE A DICHS ORGANOS SEAN TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, A LAS CUALES NO PODRAN INGRESAR RECURSOS QUE NO HAYAN SIDO RECIBIDOS POR EL PARTIDO POLITICO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION FEDERAL. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ACREDITAR EL ORIGEN DE TODOS LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHS CUENTAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL.

1.5.LOS RECURSOS EN EFECTIVO PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE RECIBAN LOS CANDIDATOS DEBERAN SER RECIBIDOS PRIMERAMENTE POR UN ORGANO DEL PARTIDO POLITICO, SALVO LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE CADA CANDIDATO APORTE EXCLUSIVAMENTE PARA SU CAMPAÑA Y LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE PRODUZCAN LAS CUENTAS DE CHEQUES EN QUE SE MANEJEN LOS RECURSOS DE LA CAMPAÑA. LAS DEMAS APORTACIONES DEBERAN REALIZARSE A TRAVES DE ALGUN ORGANO DEL PARTIDO POLITICO, SALVO LAS QUE LOS CANDIDATOS RECIBAN EN ESPECIE, CASO EN EL CUAL EL CANDIDATO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAS APLICABLES PARA LA RECEPCION DE ESTA CLASE DE APORTACIONES.

## **ARTICULO 2**

2.1.LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN SEPARAR EN FORMA CLARA LOS INGRESOS QUE TENGAN EN ESPECIE, DE AQUELLOS QUE RECIBAN EN EFECTIVO.

2.2.LAS APORTACIONES QUE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CELEBREN CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS QUE DEBERAN CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, ASI COMO EL COSTO DE MERCADO O ESTIMADO DEL BIEN APORTADO, SEGUN EL CASO. NO SE COMPUTARAN COMO APORTACIONES EN ESPECIE LOS SERVICIOS PERSONALES OTORGADOS GRATUITA Y DESINTERESADAMENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS.

2.3.LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES MUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO, DETERMINADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

a)SI EL TIEMPO DE USO DEL BIEN APORTADO ES MENOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN TAL DOCUMENTO.

b)SI EL BIEN APORTADO TIENE UN TIEMPO DE USO MAYOR A UN AÑO, Y SE CUENTA CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE REGISTRARA EL VALOR CONSIGNADO EN LA FACTURA, APLICANDOLE LOS INDICES DE ACTUALIZACION Y LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACION DISPUESTOS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

c)SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MENOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE UNA COTIZACION SOLICITADA POR EL PARTIDO POLITICO.

d)SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A UN MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y MENOR A CINCO MIL DIAS, SE DETERMINARA A TRAVES DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PARTIDO POLITICO, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.

e)SI NO SE CUENTA CON LA FACTURA DEL BIEN APORTADO, Y ESTE TIENE UN VALOR APROXIMADO MAYOR AL EQUIVALENTE A CINCO MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DETERMINARA A TRAVES DE TRES COTIZACIONES SOLICITADAS POR EL PARTIDO POLITICO, DE LAS CUALES SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO.

2.4.LOS INGRESOS POR DONACIONES DE BIENES INMUEBLES DEBERAN REGISTRARSE CONFORME A SU VALOR COMERCIAL DE MERCADO Y, EN SU DEFECTO, CONFORME A SU VALOR DE CATASTRO. EN TODO CASO, DEBERA OBSERVARSE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

2.5.PARA DETERMINAR EL VALOR DE REGISTRO COMO APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES OTORGADOS EN COMODATO A LOS PARTIDOS POLITICOS, SE TOMARA EL VALOR PROMEDIO DE DOS COTIZACIONES SOLICITADAS POR LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS.

2.6.EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS TENGA DUDA FUNDADA DEL VALOR DE REGISTRO DE LAS APORTACIONES DECLARADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PODRA ORDENAR QUE SE SOLICITE UNA COTIZACION A UN PERITO VALUADOR AUTORIZADO.

## **ARTICULO 3**

3.1.EL FINANCIAMIENTO GENERAL DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y PARA SUS CAMPAÑAS QUE PROVENGA DE LA MILITANCIA ESTARA CONFORMADO POR LAS CUOTAS OBLIGATORIAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AFILIADOS, POR LAS APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES SOCIALES Y POR LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS.

3.2.LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE CADA AÑO, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, LOS MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS Y LA PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE SUS AFILIADOS, ASI COMO DE LAS APORTACIONES DE SUS ORGANIZACIONES, QUE LIBREMENTE HAYA DETERMINADO. ASIMISMO, DEBERA INFORMAR DE LAS MODIFICACIONES QUE REALICE A DICHS MONTOS Y PERIODOS, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LAS DETERMINE.

3.3.LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVARA UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES QUE CADA PARTIDO POLITICO DECLARE COMO ADHERENTES, O INSTITUCIONES SIMILARES, QUE SERAN LAS UNICAS FACULTADAS PARA REALIZAR APORTACIONES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ARTICULO. CUALQUIER MODIFICACION AL LISTADO DEBERA SER NOTIFICADA POR EL PARTIDO POLITICO INTERESADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A QUE SE PRODUZCA.

3.4.LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS PREVIOS AL INICIO DE CADA CAMPAÑA POLITICA, LOS LIMITES QUE HUBIEREN FIJADO A LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS PODRAN APORTAR EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS.

3.5.EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LAS CUOTAS O APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, E INFORMARA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, DEL NUMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS.

3.6.LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "RM". LA NUMERACION DE LOS FOLIOS SE HARA CONFORME A TREINTA Y TRES



SERIES DISTINTAS, UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO, QUE SERA "RM-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", Y UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBAN LOS ORGANOS DEL PARTIDO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SERA "RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.

3.7.LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA U ORGANIZACION QUE EFECTUA LA APORTACION; UNA COPIA SERA REMITIDA AL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO; Y OTRA COPIA PERMANECERA EN PODER DEL COMITE ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO QUE HAYA RECIBIDO LA APORTACION, EN SU CASO. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.

8. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. DICHOS CONTROLES PERMITIRAN VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. LOS CONTROLES DE FOLIOS DEBERAN REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES.

3.9.EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERA EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACION QUE SE HAYA UTILIZADO.

#### **ARTICULO 4**

4.1.EL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHAS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN EL PAIS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDAS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

4.2.NINGUN PARTIDO POLITICO PODRA RECIBIR ANUALMENTE APORTACIONES EN DINERO DE SIMPATIZANTES POR UNA CANTIDAD SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS QUE CORRESPONDA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS.

4.3. LAS APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FISICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO, TENDRAN UN LIMITE ANUAL EQUIVALENTE AL 0.05% DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES OTORGADO A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO QUE CORRESPONDA. LAS APORTACIONES PODRAN REALIZARSE EN PARCIALIDADES Y EN CUALQUIER TIEMPO, PERO EL MONTO TOTAL APORTADO DURANTE UN AÑO POR UNA PERSONA FISICA O MORAL NO PODRA REBASAR EL LIMITE ANTERIORMENTE SEÑALADO.

4.4.DENTRO DE LOS QUINCE DIAS POSTERIORES A QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A OTORGARSE A LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO SIGUIENTE, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES A LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, INFORMARA DE ELLOS POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

4.5.EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPIDIRAN PARA AMPARAR LAS APORTACIONES RECIBIDAS DE SIMPATIZANTES EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, E INFORMARA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, DEL NUMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS.

4.6.LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "RSEF" PARA APORTACIONES EN EFECTIVO, Y "RSES" PARA APORTACIONES EN ESPECIE. LA NUMERACION DE LOS FOLIOS SE HARA CONFORME A TREINTA Y TRES SERIES DISTINTAS, UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO, QUE SERAN RESPECTIVAMENTE "RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" Y "RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", Y UNA PARA LAS APORTACIONES QUE RECIBAN LOS ORGANOS DEL PARTIDO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SERAN RESPECTIVAMENTE "RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" Y "RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y DOS COPIAS EN LA MISMA BOLETA.

4.7.LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE EFECTUA LA APORTACION; UNA COPIA SERA REMITIDA AL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO; Y OTRA COPIA PERMANECERA EN PODER DEL COMITE ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO QUE HAYA RECIBIDO LA APORTACION, EN SU CASO. LOS RECIBOS DEBEN SER LLENADOS DE MANERA QUE LOS DATOS RESULTEN LEGIBLES EN TODAS LAS COPIAS.

4.8.DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. DICHOS CONTROLES PERMITIRAN VERIFICAR LOS RECIBOS CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. LOS CONTROLES DE FOLIOS DEBERAN REMITIRSE JUNTO CON LOS INFORMES ANUALES.

4.9.EN EL CASO DE LAS APORTACIONES EN ESPECIE, DEBERA EXPRESARSE, EN EL CUERPO DEL RECIBO, LA INFORMACION RELATIVA AL BIEN APORTADO Y EL CRITERIO DE VALUACION QUE SE HAYA UTILIZADO. DICHAS APORTACIONES DEBERAN DESTINARSE UNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA SIDO BENEFICIADO CON LA APORTACION.

4.10.EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA LLEVAR UN REGISTRO CENTRALIZADO DE LAS APORTACIONES EN DINERO QUE EN UN EJERCICIO HAGA CADA PERSONA FISICA O MORAL. ESTE REGISTRO PERMITIRA CONOCER EL MONTO ACUMULADO DE LOS DONATIVOS DE CADA PERSONA, Y SE REMITIRA A LA COMISION DE FISCALIZACION JUNTO CON EL INFORME ANUAL.

#### **ARTICULO 5**

5.1.LOS PARTIDOS POLITICOS NO PODRAN RECIBIR APORTACIONES DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, CON EXCEPCION DE LAS OBTENIDAS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA.

5.2.LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONTABILIZAR Y REGISTRAR EN UN CONTROL POR SEPARADO LOS MONTOS OBTENIDOS EN

CADA UNA DE LAS COLECTAS QUE REALICEN, DEDUCIENDO LOS GASTOS EN QUE HUBIEREN INCURRIDO POR CADA UNA DE ELLAS.

## **ARTICULO 6**

6.1. EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS ESTARA CONSTITUIDO POR LOS INGRESOS QUE OBTENGAN DE SUS ACTIVIDADES PROMOCIONALES, TALES COMO CONFERENCIAS, ESPECTACULOS, JUEGOS Y SORTEOS, EVENTOS CULTURALES, VENTAS EDITORIALES, DE BIENES Y PROPAGANDA UTILITARIA, ASI COMO CUALQUIER OTRA SIMILAR QUE REALICEN PARA ALLEGARSE DE FONDOS, LAS QUE ESTARAN SUJETAS A LAS LEYES CORRESPONDIENTES A SU NATURALEZA.

6.2. LOS INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO ESTARAN APOYADOS EN UN CONTROL POR CADA EVENTO, QUE DEBERA CONTENER NUMERO CONSECUTIVO, TIPO DE EVENTO, FORMA DE ADMINISTRARLO, FUENTE DE INGRESOS, CONTROL DE FOLIOS, NUMEROS Y FECHAS DE LAS AUTORIZACIONES LEGALES PARA SU CELEBRACION, IMPORTE TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS, IMPORTE DESGLOSADO DE LOS GASTOS, INGRESO NETO OBTENIDO, Y NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL EVENTO. ESTE CONTROL PASARA A FORMAR PARTE DEL SUSTENTO DOCUMENTAL DEL REGISTRO DEL INGRESO DEL EVENTO.

## **ARTICULO 7**

7.1. PARA OBTENER FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS,

LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN CREAR FONDOS O FIDEICOMISOS CON SU PATRIMONIO O CON LAS APORTACIONES QUE RECIBAN, ADICIONALMENTE A LAS PROVENIENTES DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO ANTES SEÑALADAS, CON EXCEPCION DE LA ADQUISICION DE ACCIONES BURSATILES.

7.2. SE CONSIDERAN INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS LOS INTERESES QUE OBTENGAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES O CUALESQUIERA OTRA OPERACION FINANCIERA.

7.3. PARA CONSTITUIR UN FONDO O FIDEICOMISO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

a) PODRA CONSTITUIRSE CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO, O DE AMBOS. EN SU CASO, PARA LA RECEPCION DE LAS APORTACIONES PRIVADAS CON LAS QUE SE PRETENDA CONSTITUIR, DEBERAN EXTENDERSE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS QUE LAS REALICEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 O 4 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SEGUN EL CASO. LAS APORTACIONES RECIBIDAS DEBERAN SER DEPOSITADAS EN ALGUNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 1 DEL PRESENTE REGLAMENTO. A LAS APORTACIONES QUE SE REALICEN RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4.1 Y 4.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

b) EL FONDO O FIDEICOMISO SERA MANEJADO A TRAVES DE LAS OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS QUE EL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO CONSIDERE CONVENIENTE.

c) DEBERA INCLUIRSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE UNA CLAUSULA POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A QUE SOLICITE A LA INSTITUCION FIDUCIARIA CORRESPONDIENTE, LA INFORMACION QUE ESTIME NECESARIA A FIN DE VERIFICAR LA CORRECTA UTILIZACION DE LOS RECURSOS.

d) LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS DEBERAN SER REGISTRADOS ANTE LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, REMITIENDO UN EJEMPLAR DEL CONTRATO O CONVENIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU CONSTITUCION.

e) LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVARA EL CONTROL DE TALES CONTRATOS, Y VERIFICARA PERIODICAMENTE QUE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

7.4. LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS A TRAVES DE ESTA MODALIDAD DEBERAN DESTINARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO POLITICO.

7.5. LOS INGRESOS QUE PERCIBAN LOS PARTIDOS POLITICOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS O FIDEICOMISOS, ESTARAN SUSTENTADOS CON LOS ESTADOS DE CUENTA QUE LES REMITAN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, ASI COMO POR LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS CONSTITUTIVOS O MODIFICATORIOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS CORRESPONDIENTES.

## **CAPITULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS**

### **ARTICULO 8**

8.1. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SEAN TRANSFERIDOS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO POLITICO A SUS ORGANOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SERAN DEPOSITADOS EN CUENTAS BANCARIAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1.4.

8.2. TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SEAN TRANSFERIDOS POR UN PARTIDO POLITICO NACIONAL A UNA DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES DEBERAN DEPOSITARSE EN CUENTAS BANCARIAS POR CADA ORGANIZACION, QUE SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR QUIENES AUTORIZA EL ENCARGADO DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO, Y A LAS CUALES SOLAMENTE PODRAN INGRESAR RECURSOS DE ESTA CLASE. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y EL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO DEBERA REMITIRLOS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO ESTA LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACION)-(NUMERO). SOLO PODRAN REALIZARSE TRANSFERENCIAS DE ESTA CLASE UNA VEZ QUE SE HAYA INCORPORADO LA ORGANIZACION AL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3.3 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

8.3. TODAS LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE SE EFECTUEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES

CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL ORGANO DEL PARTIDO U ORGANIZACION ADHERENTE QUE RECIBA LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.

8.4. TODOS LOS EGRESOS EFECTUADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ESTAR SOPORTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE TITULO. EL PARTIDO POLITICO SE ENCUENTRA OBLIGADO A RECABAR TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES.

#### **ARTICULO 9**

9.1. TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN TRANSFERIDOS DE LAS CUENTAS

CBE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEBERAN INGRESAR A ALGUNA CUENTA CBCEN. ESTAS TRANSFERENCIAS DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE.

9.2. LOS INGRESOS QUE PROVENGAN DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES DE LOS PARTIDOS SE REGISTRARAN Y COMPROBARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO SI SE TRATA DE DEVOLUCIONES DE RECURSOS TRANSFERIDOS PREVIAMENTE POR EL PARTIDO A LA ORGANIZACION, EN CUYO CASO LAS TRANSFERENCIAS DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE.

9.3. SI A LA CUENTA CBPEUM, O A ALGUNA CUENTA CBCEN, CBE, CBOA, CBSR O CBDMR INGRESARAN RECURSOS POR VIA DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS, EL PARTIDO POLITICO QUE LOS RECIBA SERA RESPONSABLE DE ACREDITAR QUE TODOS LOS RECURSOS QUE HUBIEREN INGRESADO A LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE PROVIENE LA

TRANSFERENCIA SE APEGUEN A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA TAL EFECTO, EL PARTIDO POLITICO DEBERA REMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, SI ESTA LO SOLICITA, LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA CUENTA BANCARIA DE LA QUE SALIO LA TRANSFERENCIA, HASTA POR UN AÑO PREVIO A LA REALIZACION DE LA TRANSFERENCIA, Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN DICHA CUENTA EN EL MISMO PERIODO.

9.4. TODOS LOS EGRESOS EFECTUADOS CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS CONFORME AL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ESTAR SOPORTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE TITULO.

#### **ARTICULO 10**

10.1. LOS PARTIDOS POLITICOS SOLO PODRAN REALIZAR EROGACIONES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS FEDERALES SI ESTOS PROVIENEN DE ALGUNA CUENTA CBCEN O DE ALGUNA CUENTA CBE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SE HABRA DE DESARROLLAR LA CAMPAÑA ELECTORAL, SI TALES RECURSOS SON TRANSFERIDOS A CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS EXPRESAMENTE A LA REALIZACION DE EROGACIONES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES. A TALES CUENTAS SOLAMENTE PODRAN INGRESAR LAS TRANSFERENCIAS MENCIONADAS. DICHAS TRANSFERENCIAS SOLAMENTE PODRAN REALIZARSE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CORRESPONDIENTES, O BIEN HASTA CON UN MES DE ANTELACION A SU INICIO O HASTA UN MES DESPUES DE SU CONCLUSION. SI UN PARTIDO POLITICO LO DESEA, PODRA SOLICITAR POR ESCRITO LA AMPLIACION DE TALES PLAZOS A LA COMISION DE FISCALIZACION, LA CUAL RESOLVERA, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE, SOBRE TAL PETICION. NO PODRAN REALIZARSE EROGACIONES EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES, NI TRANSFERENCIAS A LAS CUENTAS DESTINADAS A TALES EROGACIONES, CON RECURSOS DEPOSITADOS EN CUENTAS CBOA, CBPEUM, CBSR O CBDMR, NI DE ALGUNA CUENTA CBE DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA DISTINTA A AQUELLA EN LA QUE SE VERIFIQUE LA CAMPAÑA. ASIMISMO, RESULTARA APLICABLE, EN SU CASO, LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 9.3.

10.2. LAS TRANSFERENCIAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN ESTAR REGISTRADAS COMO TALES EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, Y DEBERAN CONSERVARSE LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES CORRESPONDIENTES JUNTO CON LOS RECIBOS INTERNOS QUE HUBIERE EXPEDIDO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE. LOS EGRESOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO III DEL PRESENTE TITULO. LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL TENDRA EXPEDITO EL ACCESO A LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS BANCARIAS UTILIZADAS PARA SUFRAGAR DIRECTAMENTE LOS GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES CON RECURSOS FEDERALES, Y A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE A ESOS EGRESOS, SIN MENOSCABO DEL REGISTRO DE DICHAS EROGACIONES EN LOS INFORMES DE CAMPAÑAS LOCALES E INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DETERMINEN LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES COMPETENTES.

10.3. LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA SOLICITAR EN CUALQUIER TIEMPO A LOS PARTIDOS POLITICOS INFORMACION SOBRE EL MONTO Y EL DESTINO DE LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

10.4. AL FINAL DEL PERIODO SEÑALADO EN EL PARRAFO 1 DEL PRESENTE ARTICULO, LOS REMANENTES QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS A EROGACIONES EN CAMPAÑAS LOCALES DEBERAN SER REINTEGRADOS A ALGUNA CUENTA CBCEN O A ALGUNA CUENTA CBE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

### **CAPITULO III. DE LOS EGRESOS**

#### **ARTICULO 11**

11.1. LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACION QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO. DICHA DOCUMENTACION DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCION DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.

11.2. HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTUE CADA PARTIDO POLITICO EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL, PODRA SER COMPROBADO POR VIA DE BITACORAS DE GASTOS MENORES, EN LAS QUE SE SEÑALEN CON TODA PRECISION LOS

SIGUIENTES CONCEPTOS: FECHA Y LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA EROGACION, MONTO, CONCEPTO ESPECIFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZO EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACION. EN TODO CASO, DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS ANTES MENCIONADOS.

11.3. EL GASTO QUE EJERZA CADA PARTIDO POLITICO EN UNA CAMPAÑA ELECTORAL FEDERAL, EXCLUSIVAMENTE EN LOS RUBROS DE VIATICOS Y PASAJES, PODRA SER COMPROBADO POR VIA DE BITACORAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADORES DE LA REPUBLICA, Y EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN UN VEINTE POR CIENTO SI SE TRATA DE DISTRITOS CONSIDERADOS URBANOS, TREINTA POR CIENTO EN EL CASO DE DISTRITOS CONSIDERADOS MIXTOS, Y CUARENTA POR CIENTO EN EL CASO DE DISTRITOS CONSIDERADOS RURALES, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACION CONTENIDA EN EL INSTRUCTIVO "VIAT-PAS". EN TODO CASO, DEBERAN ANEXARSE A TALES BITACORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

11.4. CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, HASTA EL VEINTE POR CIENTO DE LOS EGRESOS QUE EFECTUE CADA PARTIDO POLITICO COMO GASTOS DE OPERACION ORDINARIA POR CONCEPTO DE VIATICOS Y PASAJES EN UN EJERCICIO ANUAL, PODRA SER COMPROBADO A TRAVES DE BITACORAS QUE REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO 2 DEL PRESENTE ARTICULO, DEBIENDO ANEXARSE ASIMISMO LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AUN CUANDO NO REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO, O, EN SU CASO, RECIBOS DE GASTOS MENORES QUE INCLUYAN LOS DATOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO 2 DEL PRESENTE ARTICULO.

11.5. TODO PAGO QUE EFECTUEN LOS PARTIDOS POLITICOS QUE REBASE LA CANTIDAD EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBERA REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE, CON EXCEPCION DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NOMINAS. LAS POLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERAN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO.

11.6. LOS COMPROBANTES QUE EL PARTIDO POLITICO PRESENTE COMO SUSTENTO DE SUS GASTOS, QUE INDIQUEN QUE SE TRATO DE EROGACIONES REALIZADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, ASI COMO LOS COMPROBANTES DE VIATICOS Y PASAJES CORRESPONDIENTES A VIAJES REALIZADOS A DESTINOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, DEBERAN ESTAR ACOMPAÑADOS DE EVIDENCIAS QUE JUSTIFIQUEN RAZONABLEMENTE EL OBJETO PARTIDISTA DEL VIAJE REALIZADO.

## **ARTICULO 12**

12.1. PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CADA PARTIDO POLITICO DEBERA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA SU CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBPEUM-(PARTIDO).

12.2. PARA EL MANEJO DE LOS EGRESOS QUE SE EFECTUEN EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA SENADORES DE LA REPUBLICA, CADA PARTIDO POLITICO DEBERA ABRIR UNA CUENTA BANCARIA UNICA PARA CADA CAMPAÑA, LA CUAL SE IDENTIFICARA COMO CBSR-(PARTIDO)-(ESTADO). EN CASO DE QUE EL PARTIDO POLITICO DETERMINE REALIZAR CAMPAÑAS INDEPENDIENTES PARA CADA UNO DE SUS CANDIDATOS A SENADORES EN UNA DETERMINADA ENTIDAD FEDERATIVA, DEBERA ABRIR UNA CUENTA DE CHEQUES PARA CADA UNA DE ELLAS, Y SE IDENTIFICARAN COMO CBSR-(PARTIDO)-(NUMERO)-(ESTADO), EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 17.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERA PRESENTARSE UN SOLO INFORME DE CAMPAÑA POR LA FORMULA DE CANDIDATOS.

12.3. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS POLITICAS PARA DIPUTADOS FEDERALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ABRIR CUENTAS BANCARIAS PARA EFECTUAR SUS EROGACIONES CUANDO LA SUMA DE RECURSOS QUE EL PARTIDO POLITICO LE HAYA ASIGNADO PARA EFECTUAR SUS GASTOS DE CAMPAÑA, MAS LA SUMA DE LAS APORTACIONES QUE EL CANDIDATO HAYA REALIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA SU CAMPAÑA, REBASE EL MONTO EQUIVALENTE A UN CINCO POR CIENTO DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE HAYA ESTABLECIDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA ESA ELECCION. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION REALIZARA LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, LOS NOTIFICARA POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y ORDENARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL CONSEJO GENERAL FIJE EL TOPE DE GASTO. ESTAS CUENTAS SE IDENTIFICARAN COMO CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). EN TODO CASO, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11.5 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

12.4. LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO DEBERAN ABRIRSE A NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO Y SERAN MANEJADAS MANCOMUNADAMENTE POR LAS PERSONAS QUE DESIGNE CADA CANDIDATO Y QUE AUTORICE EL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO. LOS ESTADOS DE CUENTA RESPECTIVOS DEBERAN CONCILIARSE MENSUALMENTE Y REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.

12.5. TODOS LOS RECURSOS QUE INGRESEN A LA CUENTA CBPEUM DEBERAN PROVENIR DE CUENTAS CBCEN. TODOS LOS RECURSOS QUE INGRESEN A LAS CUENTAS CBSR O CBDMR DEBERAN PROVENIR, O BIEN DE TRANSFERENCIAS PROVENIENTES DE CUENTAS CBCEN, O DE CUENTAS CBE CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA CUAL SE REALICE LA CAMPAÑA. LO ANTERIOR EXCEPTUANDO LAS CUOTAS VOLUNTARIAS Y PERSONALES QUE LOS CANDIDATOS APORTEN EXCLUSIVAMENTE PARA SUS CAMPAÑAS, LAS CUALES SERAN DEPOSITADAS DIRECTAMENTE EN LA CUENTA DE LA CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBERA CUMPLIRSE, EN SU CASO, CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 9.3 DE ESTE REGLAMENTO.

12.6. LOS GASTOS DE CAMPAÑA CENTRALIZADOS Y LAS EROGACIONES QUE INVOLUCREN DOS O MAS CAMPAÑAS SERAN DISTRIBUIDOS O PRORRATEADOS ENTRE LAS DISTINTAS CAMPAÑAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

a) POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE DICHAS EROGACIONES DEBERA SER DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE MANERA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS CAMPAÑAS BENEFICIADAS POR TALES EROGACIONES; Y

b. EL CINCUENTA POR CIENTO RESTANTE DE SU VALOR SERA DISTRIBUIDO O PRORRATEADO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE CADA PARTIDO POLITICO ADOPTE. DICHO CRITERIO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, AL

## MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA.

12.7. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONSERVAR LA PAGINA COMPLETA DE UN EJEMPLAR ORIGINAL DE LAS PUBLICACIONES QUE CONTENGAN LAS INSERCCIONES EN PRENSA QUE REALICEN EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LAS CUALES DEBERAN ANEXARSE A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y PRESENTARSE JUNTO CON ESTA A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO SE LES SOLICITE.

12.8. LOS COMPROBANTES DE GASTOS EFECTUADOS EN PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION DEBERAN INCLUIR EL TEXTO DEL MENSAJE TRANSMITIDO Y, EN SU CASO, LAS BONIFICACIONES EN TIEMPO QUE HAYA RECIBIDO EL PARTIDO POR LA COMPRA DEL MENSAJE, ESPECIFICANDO A QUE CAMPAÑA SE APLICO LA BONIFICACION, Y ANEXANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES.

### ARTICULO 13

13.1. LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN CON CARGO A LAS CUENTAS "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" DEBERAN SER AGRUPADAS EN SUBCUENTAS POR CONCEPTO DEL TIPO DE GASTO DE QUE SE TRATE, Y A SU VEZ DENTRO DE ESTAS SE AGRUPARAN POR SUB-SUBCUENTA SEGUN EL AREA QUE LES DIO ORIGEN, O VICEVERSA, VERIFICANDO QUE LOS COMPROBANTES ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR QUIEN RECIBIO EL SERVICIO Y QUIEN AUTORIZO.

13.2. PARA EFECTOS DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, LA PROPAGANDA UTILITARIA Y LAS TAREAS EDITORIALES, SE UTILIZARA LA CUENTA "GASTOS POR AMORTIZAR" COMO CUENTA DE ALMACEN, ABRIENDO LAS SUBCUENTAS QUE REQUIERAN. TANTO EN ESTAS CUENTAS, COMO EN LAS CORRESPONDIENTES A MATERIALES Y SUMINISTROS, EN CASO DE QUE LOS BIENES SEAN ADQUIRIDOS ANTICIPADAMENTE Y SEAN SUSCEPTIBLES DE INVENTARIARSE, DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE NOTAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE ALMACEN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y AUTORIZADAS, SEÑALANDO SU ORIGEN Y DESTINO, ASI COMO QUIEN ENTREGA O RECIBE. SE DEBE LLEVAR UN CONTROL FISICO ADECUADO A TRAVES DE KARDEX DE ALMACEN Y HACER CUANDO MENOS UN LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO UNA VEZ AL AÑO, QUE PODRIA SER AL MES MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

13.3. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES DE MATERIALES, PROPAGANDA ELECTORAL Y UTILITARIA, DEBERAN REGISTRARSE Y CONTROLARSE A TRAVES DE INVENTARIOS. LAS SALIDAS DE ESTOS MATERIALES DEBERAN SER IDENTIFICADAS ESPECIFICAMENTE EN LAS CAMPAÑAS POLITICAS QUE LOS SOLICITEN, CON OBJETO DE APLICAR EL GASTO POR ESTE CONCEPTO EN CADA UNA DE ELLAS. ASIMISMO, SE DEBERA INDICAR CUANDO LOS PARTIDOS POLITICOS REALICEN COMPRAS PARA VARIAS CAMPAÑAS. EN CASO DE QUE UN EVENTO ESPECIFICO DONDE SE DISTRIBUYAN ESTE TIPO DE BIENES TENGA RELACION CON LAS CAMPAÑAS DE DIVERSOS CANDIDATOS, DEBERA UTILIZARSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.6.

13.4. EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO DETERMINE LLEVAR LOS CONTROLES DE QUE HABLAN LOS PARRAFOS ANTERIORES A TRAVES DE SUS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES, CADA UNO DE ELLOS DEBERA AJUSTARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO.

### ARTICULO 14

14.1. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES DEBERAN CLASIFICARSE A NIVEL DE SUBCUENTA POR AREA QUE LOS ORIGINO, VERIFICANDO QUE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE ESTE AUTORIZADA POR EL FUNCIONARIO DEL AREA DE QUE SE TRATE. DICHAS EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 11.1, CON EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES PARRAFOS.

14.2. DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES POR SU PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO. DICHOS RECONOCIMIENTOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELEFONO, LA CAMPAÑA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EL MONTO Y LA FECHA DEL PAGO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO AL PARTIDO POLITICO, Y EL PERIODO DE TIEMPO DURANTE EL QUE SE REALIZO EL SERVICIO. LOS RECIBOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL FUNCIONARIO DEL AREA QUE AUTORIZO EL PAGO. ESTAS EROGACIONES CONTARAN PARA LOS EFECTOS DE LOS TOPES DE GASTO DE LAS CAMPAÑAS CORRESPONDIENTES.

14.3. LOS RECONOCIMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS OTORGUEN A PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES DE APOYO POLITICO RELACIONADAS CON SU OPERACION ORDINARIA, TAMBIEN PODRAN SER DOCUMENTADOS CON UN RECIBO QUE DEBERA REUNIR LOS REQUISITOS A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO ANTERIOR, EXCEPTO LA RELATIVA A LA CAMPAÑA ELECTORAL.

14.4. LAS EROGACIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS COMO RECONOCIMIENTOS A UNA SOLA PERSONA FISICA POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE O SUPERIOR A TRES MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL TRANCURSO DE UN AÑO, YA SEA QUE SE PAGUEN EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES, NO PODRAN SER COMPROBADAS A TRAVES DE LOS RECIBOS PREVISTOS EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES. TAMPOCO PODRAN COMPROBARSE MEDIANTE ESTA CLASE DE RECIBOS LOS PAGOS REALIZADOS A UNA SOLA PERSONA FISICA, POR ESE CONCEPTO, QUE EXCEDAN LOS CUATROCIENTOS DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL TRANCURSO DE UN MES. EN AMBOS CASOS, TALES EROGACIONES DEBERAN ESTAR SOPORTADAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11.1 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

14.5. EL ORGANO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA AUTORIZAR LA IMPRESION DE LOS RECIBOS FOLIADOS QUE SE EXPEDIRAN PARA AMPARAR LOS RECONOCIMIENTOS OTORGADOS, E INFORMARA, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, DEL NUMERO CONSECUTIVO DE LOS FOLIOS DE LOS RECIBOS IMPRESOS.

14.6. LOS RECIBOS SE IMPRIMIRAN SEGUN EL FORMATO "REPAP". LA NUMERACION DE LOS FOLIOS SE HARA CONFORME A TREINTA Y TRES SERIES DISTINTAS, UNA PARA LOS RECONOCIMIENTOS QUE OTORGUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE DEL PARTIDO, QUE SERA "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", Y UNA PARA LOS RECONOCIMIENTOS QUE OTORGUEN LOS ORGANOS DEL PARTIDO EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SERA "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". CADA RECIBO FOLIADO SE IMPRIMIRA EN ORIGINAL Y COPIA EN LA MISMA BOLETA.

14.7. LOS RECIBOS SE DEBERAN EXPEDIR EN FORMA CONSECUTIVA. EL ORIGINAL PERMANECERA EN PODER DEL ORGANO DEL PARTIDO QUE HAYA OTORGADO EL RECONOCIMIENTO Y LA COPIA DEBERA ENTREGARSE A LA PERSONA A LA QUE SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO.

14.8. DEBERA LLEVARSE UN CONTROL DE FOLIOS DE LOS RECIBOS QUE SE IMPRIMAN Y EXPIDAN POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE, Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA. DICHOS CONTROLES PERMITIRAN VERIFICAR LOS RECIBOS

CANCELADOS, EL NUMERO TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS, LOS RECIBOS UTILIZADOS CON SU IMPORTE TOTAL Y LOS RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR. LOS CONTROLES DE FOLIOS DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE.

14.9. EN EL CASO DE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS QUE NO SE HUBIEREN OTORGADO EN RELACION CON UNA CAMPAÑA ESPECIFICA, DEBERA SEGUIRSE EL CRITERIO DE PRORRATEO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.6.

14.10. LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO NO RELEVA A LAS PERSONAS FISICAS QUE RECIBAN PAGOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LAS LEYES FISCALES.

14.11. CON LOS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA DEBERA PRESENTARSE RELACIONES DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS POR PARTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE Y EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO EL MONTO TOTAL QUE PERCIBIO CADA UNA DE ELLAS DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

## **TITULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

### **CAPITULO I. DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES**

#### **ARTICULO 15**

15.1. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN ENTREGARÁA LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASI COMO SU EMPLEO Y APLICACION.

15.2. LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SERAN PRESENTADOS EN LOS FORMATOS INCLUIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

15.3. LOS INFORMES DEBERAN SER PRESENTADOS DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO.

15.4. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION EFECTUARA EL COMPUTO DE LOS PLAZOS, SEÑALANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS MISMOS, INFORMARA DE ELLO POR OFICIO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LO PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CUANDO MENOS DIEZ DIAS ANTES DE LA INICIACION DEL PLAZO.

#### **ARTICULO 16**

16.1. LOS INFORMES ANUALES DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL ULTIMO DIA DE DICIEMBRE DEL AÑO DE EJERCICIO QUE SE REPORTE. EN ELLOS SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHS INFORMES DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DEL PARTIDO (CATALOGO DE CUENTAS "D").

16.2. EN EL INFORME ANUAL DEBERAN INCORPORARSE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS APOYOS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HAYA OTORGADO AL PARTIDO POLITICO, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION. LOS EGRESOS QUE EFECTUEN LOS PARTIDOS POLITICOS CON ESTOS APOYOS DEBERAN ESTAR SOPORTADOS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE SE AJUSTE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LA CUAL DEBERA PONERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION EN EL MOMENTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES.

16.3. SE REGISTRARAN LOS GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR EL PARTIDO COMO ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, SEPARANDOLO EN SUS DISTINTOS CONCEPTOS: GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, Y GASTOS EN TAREAS EDITORIALES.

16.4. SI AL FINAL DEL EJERCICIO EXISTIERA UN PASIVO EN LA CONTABILIDAD DEL PARTIDO, ESTE DEBERA INTEGRARSE DETALLADAMENTE, CON MENCION DE MONTOS, NOMBRES, CONCEPTO Y FECHAS. DICHS PASIVOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE Y AUTORIZADOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA ELLO EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO.

16.5. JUNTO CON EL INFORME ANUAL DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO DE EJERCICIO DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EXCEPTO LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 12, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS ANTERIORMENTE A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION;

b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES Y CUATRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24.4, QUE NO HUBIEREN SIDO REMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION, Y LA BALANZA ANUAL NACIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 24.5;

c) LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 3.8 Y 4.8, ASI COMO EL REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4.10;

d) LOS CONTROLES DE FOLIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14.9 Y LAS RELACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 14.11; Y

e) EL INVENTARIO FISICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25 DE ESTE REGLAMENTO.

#### **ARTICULO 17**

17.1. LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN SER PRESENTADOS A MAS TARDAR DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE CONCLUYAN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. SE DEBERA PRESENTAR UN INFORME POR CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS EN LAS ELECCIONES EN QUE HAYAN PARTICIPADO LOS PARTIDOS POLITICOS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS

QUE EL PARTIDO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE SE HAYAN UTILIZADO PARA FINANCIAR LA CAMPAÑA. EN CONSECUENCIA, DEBERA PRESENTARSE:

- a) UN INFORME POR LA CAMPAÑA DE SU CANDIDATO PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- b) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES; Y
- c) TANTOS INFORMES COMO FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA HAYAN REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

17.2. LOS EGRESOS QUE DEBERAN SER REPORTADOS EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA SERAN LOS EFECTUADOS DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS EN LA ELECCION DE QUE SE TRATE Y HASTA EL FIN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES RUBROS:

- a) GASTOS DE PROPAGANDA: LOS REALIZADOS EN BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPOS DE SONIDO, EVENTOS POLITICOS REALIZADOS EN LUGARES ALQUILADOS, PROPAGANDA UTILITARIA Y OTROS SIMILARES;
- b) GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA: COMPRENDEN LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL, ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; Y
- c) GASTOS DE PROPAGANDA EN Prensa, RADIO Y TELEVISION: COMPRENDEN LOS REALIZADOS EN CUALQUIERA DE ESTOS MEDIOS TALES COMO MENSAJES, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SUS SIMILARES, TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO.

17.3. LOS TITULARES DE LOS ORGANOS DE FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NOTIFICARAN A LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR RELACIONES DE INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS EROGADOS EN SUS CAMPAÑAS, ASI COMO DE RECABAR LOS SOPORTES DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES Y REMITIRLOS A DICHO ORGANO, SEÑALANDOLES LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES, DE MANERA QUE EL PARTIDO ESTE EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE SUS INFORMES DE CAMPAÑA. ASIMISMO, DEBEN INSTRUIR A SUS DIFERENTES CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE COMPITAN EN ELECCIONES FEDERALES PARA QUE MANEJEN SUS RECURSOS EN EFECTIVO A TRAVES DE LAS CUENTAS BANCARIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO. TODA OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO POR PARTE DE LOS CANDIDATOS SERA IMPUTABLE AL PARTIDO POLITICO QUE LOS POSTULA.

17.4. EN LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERA INCORPORARSE EL PORCENTAJE DE GASTOS CENTRALIZADOS QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DE PRORRATEO UTILIZADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12.6. COMO ANEXO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN INFORMAR DE MANERA GLOBAL ACERCA DE TODOS LOS GASTOS CENTRALIZADOS QUE HAYAN EFECTUADO Y PRORRATEADO, CON LA ESPECIFICACION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES O ESTADOS EN LOS QUE HAYAN SIDO DISTRIBUIDOS LOS MONTOS SEÑALADOS EN LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES. LOS DATOS ASENTADOS EN DICHO ANEXO DEBERAN ESTAR REFERIDOS A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y A LA POLIZA CORRESPONDIENTE, LOS CUALES PODRAN SER SOLICITADOS POR LA COMISION DE FISCALIZACION EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES.

17.5. JUNTO CON LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEBERAN REMITIRSE A LA AUTORIDAD ELECTORAL:

- a) LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TODAS LAS CUENTAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, INCLUIDAS LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 12, CORRESPONDIENTES A LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES; Y
- b) LAS BALANZAS DE COMPROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS MESES QUE HAYAN DURADO LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

17.6. EN EL CASO DE LAS CAMPAÑAS EN LAS QUE LOS CANDIDATOS HAYAN SIDO POSTULADOS POR UNA COALICION, DEBERA RESPETARSE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 63 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE INTEGREN O HAYAN INTEGRADO LA COALICION SERAN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DE PRESENTAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA, ASI COMO DE RECABAR Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. LA COMISION DE FISCALIZACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DICTARA LAS MEDIDAS DE CARACTER GENERAL Y RESOLVERA LOS ASUNTOS PARTICULARES QUE SE PRESENTAREN EN EL CASO DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS POR LA LEY O EL PRESENTE REGLAMENTO RESPECTO DEL MANEJO DE RECURSOS Y LA PRESENTACION DE INFORMES EN CAMPAÑAS DE CANDIDATOS POSTULADOS POR COALICIONES.

## **ARTICULO 18**

18.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PODRA SOLICITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, RINDAN INFORME DETALLADO RESPECTO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS.

18.2. AL EFECTO, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION NOTIFICARA A LOS PARTIDOS POLITICOS, MEDIANTE OFICIO, QUE LA COMISION HA DETERMINADO SOLICITAR LA PRESENTACION DE INFORMES DETALLADOS. ASIMISMO, EN DICHO OFICIO SE SEÑALARAN:

- a) LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVEN LA SOLICITUD DE LOS INFORMES;
- b) EL RUBRO O RUBROS DE INGRESOS Y/O DE GASTOS QUE COMPRENDERA;
- c) EL AMBITO ESPACIAL Y TEMPORAL DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE HAN DE SER REPORTADOS EN EL INFORME;
- d) EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL INFORME, QUE EN NINGUN CASO SERA MENOR A LOS DIEZ DIAS HABILES;
- e) EL O LOS FORMATOS EN QUE DEBERA SER PRESENTADO EL INFORME;
- f) LA DOCUMENTACION QUE HABRA DE ANEXARSE AL INFORME;

g) EL PLAZO PARA LA REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES; Y

h) LOS DEMAS ASPECTOS ESPECIFICOS, SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES, A LOS QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA PRESENTACION DE ESTOS INFORMES.

18.3. EN TODO LO QUE NO ESTE ESPECIFICAMENTE DETERMINADO EN EL OFICIO DEL SECRETARIO TECNICO SE APLICARAN, EN LO CONDUCTENTE, LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION, REVISION Y DICTAMEN DE LOS INFORMES ANUALES Y, EN SU CASO, LOS DE CAMPAÑA.

## **CAPITULO II. DE LA REVISION DE LOS INFORMES**

### **ARTICULO 19**

19.1. LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CONTARA CON SESENTA DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES ANUALES Y CON CIENTO VEINTE DIAS PARA REVISAR LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS.

19.2. LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DE SU SECRETARIO TECNICO, TENDRA EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ORGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLITICO LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. DURANTE EL PERIODO DE REVISION DE LOS INFORMES, LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN LA OBLIGACION DE PERMITIR A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACCESO A TODOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SOPORTEN SUS INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO A SU CONTABILIDAD, INCLUIDOS SUS ESTADOS FINANCIEROS.

19.3. LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA DETERMINAR LA REALIZACION DE VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DE CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA. DICHAS VERIFICACIONES PODRAN SER TOTALES O MUESTRALES EN UNO O VARIOS RUBROS.

19.4. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ELEGIR ENTRE INVITAR A SUS OFICINAS AL PERSONAL SEÑALADO EN EL PARRAFO 5 DEL PRESENTE ARTICULO, O BIEN ENVIAR LA DOCUMENTACION QUE SE LES SOLICITE A LAS OFICINAS DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION; CON EXCEPCION DE LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN LOS ARTICULOS 16.5 Y 17.5 COMO ANEXOS NECESARIOS DE LOS INFORMES. LOS PARTIDOS POLITICOS INFORMARAN DE LO QUE HAYAN ELEGIDO AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION A MAS TARDAR EN LA FECHA DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

19.5. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION INFORMARA A CADA PARTIDO POLITICO LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES QUE SE ENCARGARAN DE LA VERIFICACION DOCUMENTAL Y CONTABLE CORRESPONDIENTE, Y SEÑALARA DIA Y HORA PARA REALIZAR LA COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO O BIEN PARA QUE SE REALICE LA ENTREGA DE LA INFORMACION EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA TECNICA. EL PERSONAL COMISIONADO DEBERA IDENTIFICARSE ADECUADAMENTE ANTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

19.6. DEL DESARROLLO DE LA VERIFICACION DOCUMENTAL SE LEVANTARA UN ACTA QUE FIRMARAN, A SU INICIO Y CONCLUSION, LOS RESPONSABLES DE LA REVISION COMISIONADOS POR EL SECRETARIO TECNICO Y DOS TESTIGOS DESIGNADOS POR EL RESPONSABLE DEL ORGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO POLITICO, O EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LOS RESPONSABLES DE LA REVISION.

19.7. EL PERSONAL COMISIONADO POR EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA MARCAR EL REVERSO DE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR EL PARTIDO COMO SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, SEÑALANDO EL EJERCICIO DE REVISION EN EL CUAL SE PRESENTO, LA FECHA DE REVISION Y SU FIRMA. EN EL CASO DE GASTOS DE CAMPAÑA, SE ASENTARA TAMBIEN LA CAMPAÑA A LA CUAL CORRESPONDE EL INGRESO O EGRESO O EL CRITERIO DE PRORRATEO UTILIZADO RESPECTO DE ESA EROGACION ESPECIFICA.

19.8. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISION DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION PODRA SOLICITAR POR OFICIO A LAS PERSONAS QUE HAYAN EXTENDIDO COMPROBANTES DE INGRESOS O EGRESOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE CONFIRMEN O RECTIFIQUEN LAS OPERACIONES AMPARADAS EN DICHOS COMPROBANTES. DE LOS RESULTADOS DE DICHAS PRACTICAS SE INFORMARA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE.

### **ARTICULO 20**

20.1. SI DURANTE LA REVISION DE LOS INFORMES LA COMISION ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TECNICAS, LO NOTIFICARA AL PARTIDO POLITICO QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACION, PRESENTE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

20.2. SI LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE DEBA HACER EL PARTIDO POLITICO ENTRAÑAN LA ENTREGA DE DOCUMENTACION, SE PROCEDERA EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

20.3. EN LOS ESCRITOS POR LOS QUE SE RESPONDA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACION DE LA COMISION, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga PARA ACLARAR Y RECTIFICAR LO SOLICITADO, APORTAR LA INFORMACION QUE SE LES SOLICITE, OFRECER PRUEBAS QUE RESPALDEN SUS AFIRMACIONES Y PRESENTAR ALEGATOS. EN CASO DE QUE UN PARTIDO POLITICO OFREZCA LA PERICIAL CONTABLE, REMITIRA JUNTO CON SU ESCRITO DE RESPUESTA EL DICTAMEN DE SU PERITO, LA COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA CEDULA PROFESIONAL QUE LO ACREDITE COMO CONTADOR PUBLICO TITULADO, Y UN ESCRITO POR EL CUAL HAYA ACEPTADO EL CARGO Y RENDIDO PROTESTA DE SU LEGAL DESEMPEÑO. DE NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LA PRUEBA SERA DESECHADA. EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION PODRA LLAMAR AL PERITO PARA SOLICITARLE TODAS LAS ACLARACIONES QUE ESTIME CONDUCTENTES.

20.4. PARA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

## **CAPITULO III. DE LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES Y SU PRESENTACION AL CONSEJO GENERAL**

### **ARTICULO 21**



21.1.AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA REVISION DE LOS INFORMES, O BIEN PARA LA RECTIFICACION DE ERRORES U OMISIONES, LA COMISION DISPONDRA DE UN PLAZO DE VEINTE DIAS PARA ELABORAR UN DICTAMEN CONSOLIDADO, CON BASE EN LOS INFORMES DE AUDITORIA QUE HAYA ELABORADO EL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION RESPECTO DE LA VERIFICACION DEL INFORME DE CADA PARTIDO POLITICO.

21.2.EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEBERA SER PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A SU CONCLUSION, Y DEBERA CONTENER, POR LO MENOS:

a)LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS;

b)EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISION DEL INFORME ANUAL O DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR CADA PARTIDO POLITICO, Y DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE, SEÑALANDO LAS ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES QUE HAYA PRESENTADO CADA PARTIDO POLITICO DESPUES DE HABER SIDO NOTIFICADO CON ESE FIN Y LA VALORACION CORRESPONDIENTE;

c)LOS RESULTADOS DE TODAS LAS PRACTICAS DE AUDITORIA REALIZADAS EN RELACION CON LO REPORTADO EN LOS INFORMES; Y

d)EN SU CASO, LA MENCION DE LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS INFORMES O GENERADAS CON MOTIVO DE SU REVISION.

21.3.EN SU CASO, LA COMISION DE FISCALIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, JUNTO CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO, UN PROYECTO DE RESOLUCION EN EL QUE PROPONGA LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO PROCEDAN EN CONTRA DEL PARTIDO POLITICO QUE HAYA INCURRIDO EN IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS O HAYA INCUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS MISMOS. AL RESPECTO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

21.4.EN CASO DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION HAYA DETECTADO, CON MOTIVO DE LA REVISION DE LOS INFORMES, HECHOS QUE HAGAN PRESUMIR O PUDIERAN HACER PRESUMIR VIOLACIONES A DISPOSICIONES LEGALES CUYO CONOCIMIENTO COMPETE A UNA AUTORIDAD DISTINTA DE LA ELECTORAL, LO INCLUIRA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE Y LO INFORMARA POR OFICIO AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PROCEDA A DAR PARTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

21.5.HASTA ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESULTARA APLICABLE LO ESTABLECIDO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS INFORMES Y COMO SUSTENTO DE ESTOS.

## **ARTICULO 22**

22.1.EN EL CONSEJO GENERAL SE PRESENTARA EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION QUE HAYA FORMULADO LA COMISION DE FISCALIZACION, PROCEDIENDO A IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. PARA FIJAR LA SANCION SE TOMARAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, ENTENDIENDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN EL QUE SE PRODUJO LA FALTA, Y PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE DEBERAN ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARA UNA SANCION MAS SEVERA.

22.2.LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN IMPUGNAR ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN Y RESOLUCION QUE EN SU CASO SE EMITA POR EL CONSEJO GENERAL, EN LA FORMA Y TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

22.3.EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBERA:

a)REMITIR AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CUANDO SE HUBIERE INTERPUESTO EL RECURSO, JUNTO CON ESTE, EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y EL INFORME RESPECTIVO;

b)REMITIR, UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO PARA LA INTERPOSICION DEL RECURSO, O PRESENTADO ESTE, HABIENDO SIDO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL DICTAMEN, LA RESOLUCION QUE EVENTUALMENTE HAYA EMITIDO Y, EN SU CASO, LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA, PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; Y

c) ACORDAR LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA DIFUSION PUBLICA DEL DICTAMEN Y, EN SU CASO, DE LAS RESOLUCIONES. EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERAN PUBLICARSE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS.

22.4. LAS MULTAS QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECURRIDAS, O BIEN QUE FUESEN CONFIRMADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBERAN SER PAGADAS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO EN UN PLAZO IMPRORRROGABLE DE QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PODRA DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA.

22.5.LAS SANCIONES QUE FIJE EL CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS B) Y C) DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE HARAN EFECTIVAS A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN SU CONTRA O, SI SON RECURRIDAS POR EL PARTIDO POLITICO SANCIONADO, DEL MES SIGUIENTE AL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL HAYA RESUELTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

## **TITULO III. PREVENCIONES GENERALES**

### **CAPITULO UNICO**

#### **ARTICULO 23**

23.1. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN TENER UN ORGANISMO INTERNO ENCARGADO DE LA OBTENCION Y ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS GENERALES Y DE CAMPAÑA, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO. DICHO ORGANISMO SE CONSTITUIRA EN LOS TERMINOS Y CON LAS MODALIDADES Y CARACTERISTICAS QUE CADA PARTIDO LIBREMENTE DETERMINE.

23.2. LOS PARTIDOS POLITICOS NOTIFICARAN A LA SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION EL NOMBRE DEL O LOS RESPONSABLES DEL ORGANISMO DE FINANZAS, ASI COMO LOS CAMBIOS EN SU INTEGRACION, EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS.

23.3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN CONTAR CON UNA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BIEN DEFINIDA Y CON UN MANUAL DE OPERACIONES QUE CONTenga CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE SUS AREAS EN EL NIVEL EJECUTIVO, QUE PERMITA IDENTIFICAR A LOS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION FINANCIERA EN

SUS DIFERENTES FASES DE OBTENCION, REGISTRO, CONTROL Y APLICACION DE RECURSOS, ASI COMO DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

23.4. EN TODO TIEMPO LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y SU MANUAL DE OPERACIONES, EN CUYO CASO NOTIFICARAN A LA AUTORIDAD ELECTORAL, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS, ACERCA DE LAS MODIFICACIONES QUE SE EFECTUEN. RESPECTO DE ESTA INFORMACION APLICARA LO DISPUESTO POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 77 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

#### **ARTICULO 24**

24.1. PARA EFECTOS DE QUE LA COMISION DE FISCALIZACION PUEDA, EN SU CASO, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES, LOS PARTIDOS POLITICOS UTILIZARAN LOS CATALOGOS DE CUENTAS Y LA GUIA CONTABILIZADORA QUE ESTE REGLAMENTO ESTABLECE.

24.2. EN LA MEDIDA DE SUS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS, CADA PARTIDO POLITICO PODRA ABRIR CUENTAS ADICIONALES PARA LLEVAR SU CONTROL CONTABLE, Y DEBERA ABRIRLAS PARA CONTROLAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA.

24.3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

24.4. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANISMO EQUIVALENTE DE CADA PARTIDO POLITICO DEBERA ELABORAR UNA BALANZA MENSUAL DE COMPROBACION A ULTIMO NIVEL; LOS COMITES ESTATALES U ORGANISMOS EQUIVALENTES DE CADA PARTIDO POLITICO, Y LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DEL PARTIDO POLITICO, DEBERAN ELABORAR BALANZAS DE COMPROBACION CUATRIMESTRALES, QUE SOLAMENTE REGISTRARAN EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE SON MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO. LAS BALANZAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE O ASI LO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

24.5. AL FINAL DE CADA EJERCICIO, EL ORGANISMO DE FINANZAS DE CADA PARTIDO DEBERA ELABORAR, CON BASE EN LAS BALANZAS MENCIONADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, UNA BALANZA DE COMPROBACION ANUAL NACIONAL, QUE DEBERA SER ENTREGADA A LA AUTORIDAD ELECTORAL CUANDO LO SOLICITE, EN EL TRANSCURSO DE LA REVISION DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE.

#### **ARTICULO 25**

25.1. LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO CONTABLE DE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMPLEMENTANDOLO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FISICO, QUE SE DEBERA INCLUIR, ACTUALIZADO, EN SUS INFORMES ANUALES. ASIMISMO, DEBERAN REGISTRAR EN CUENTAS DE ORDEN LA POSESION, EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA QUE SEAN CONSIDERADOS EN SUS INFORMES ANUALES.

25.2. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN O RECIBAN EN PROPIEDAD DEBERAN CONTABILIZARSE COMO ACTIVO FIJO. EN EL CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES RECIBIDOS PARA SU USO O GOCE TEMPORAL, EN QUE NO SE TRANSFIERA LA PROPIEDAD, SU REGISTRO SE HARA EN CUENTAS DE ORDEN, A LOS VALORES QUE CORRESPONDAN, DE ACUERDO AL SISTEMA DE VALUACION ESTABLECIDO, QUE DEBERAN SER INCLUIDOS EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DEBIENDO FORMULARSE LAS NOTAS CORRESPONDIENTES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON MONTOS Y PROCEDENCIAS.

25.3. LOS ACTIVOS FIJOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES Y QUE AL TERMINO DE ESTAS SE DESTINEN PARA SU USO ORDINARIO, DEBERAN SER REGISTRADOS EN CUENTAS DE ORDEN.

25.4. EL CONTROL DE INVENTARIOS DE ACTIVO FIJO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE UN SISTEMA DE ASIGNACION DE NUMEROS DE INVENTARIO Y LISTADOS PARA REGISTRAR ALTAS Y BAJAS, PRACTICANDO UNA TOMA DE INVENTARIOS FISICOS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL TRIMESTRE MAS PROXIMO AL CIERRE DEL EJERCICIO, SIRVIENDO ESTOS LISTADOS COMO SOPORTE CONTABLE DE LA CUENTA DE ACTIVO FIJO.

25.5. CON EL OBJETO DE CONOCER CON EXACTITUD LA UBICACION DE CADA ACTIVO FIJO Y SE PUEDA REALIZAR UNA TOMA FISICA DE INVENTARIO, DEBERA LLEVARSE UN SISTEMA DE CONTROL DE INVENTARIOS QUE REGISTRE LAS TRANSFERENCIAS DEL MISMO, QUE PUEDEN SER DE OFICINAS DEL PARTIDO A CAMPAÑAS O VICEVERSA, O DE CAMPAÑAS A CAMPAÑAS.

25.6. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN LLEVAR UN INVENTARIO FISICO DE TODOS SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN CADA LOCALIDAD DONDE TENGAN OFICINAS.

25.7. LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE ACREDITARA, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO, CON LAS FACTURAS O LOS TITULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS. LOS BIENES MUEBLES QUE ESTEN EN POSESION DEL PARTIDO POLITICO, DE LOS CUALES NO SE CUENTE CON FACTURA DISPONIBLE, SE PRESUMIRAN PROPIEDAD DEL PARTIDO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, Y DEBERAN SER REGISTRADOS. LOS BIENES INMUEBLES QUE UTILICEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y RESPECTO DE LOS CUALES NO CUENTEN CON EL TITULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO DEBERAN REGISTRARSE EN CUENTAS DE ORDEN.

25.8. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN DETERMINAR QUE INTERVENGAN AUDITORES EXTERNOS PARA PRESENCIAR DICHOS INVENTARIOS Y PROBAR POSTERIORMENTE SU VALUACION, O BIEN PODRAN SOLICITAR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACION QUE DESIGNE PERSONAL COMISIONADO PARA PRESENCIARLOS.

## **ARTICULO 26**

26.1. LA DOCUMENTACION SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO COMO SUSTENTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERA SER CONSERVADA POR ESTOS POR EL LAPSO DE CINCO AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE. DICHA DOCUMENTACION DEBERA MANTENERSE A DISPOSICION DE LA COMISION DE FISCALIZACION.

## **ARTICULO 27**

27.1. EL COMPUTO DE LOS PLAZOS SE HARA TOMANDO SOLAMENTE LOS DIAS HABILES, DEBIENDO ENTENDERSE POR TALES TODOS LOS DIAS A EXCEPCION DE LOS SABADOS, LOS DOMINGOS Y LOS INHABILES EN TERMINOS DE LEY. LOS PLAZOS SE COMPUTARAN DE MOMENTO A MOMENTO, Y SI ESTAN SEÑALADOS POR DIAS, ESTOS SE ENTENDERAN DE VEINTICUATRO HORAS. LOS PLAZOS EMPEZARAN A CORRER AL DIA SIGUIENTE DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACTO CORRESPONDIENTE. LAS NOTIFICACIONES SURTEN SUS EFECTOS EL MISMO DIA EN QUE SE PRACTICAN. DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, TODOS LOS DIAS Y HORAS SE CONSIDERARAN HABILES.

## **ARTICULO 28**

28.1. LOS REQUISITOS Y PLAZOS DE CONSERVACION DE LOS REGISTROS CONTABLES Y LA DOCUMENTACION DE SOPORTE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS LLEVEN, EXPIDAN O RECIBAN EN TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON INDEPENDIENTES DE LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, O LAS REGLAS ESTATUTARIAS DE LOS PROPIOS PARTIDOS.

28.2. INDEPENDIEMENTE DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- a) RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- b) RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- c) INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A QUIENES RECIBAN PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO;
- d) PROPORCIONAR CONSTANCIA DE RETENCION A QUIENES SE HAGAN PAGOS DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE;
- e) SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE CONTRATEN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS, LAS CONSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83, FRACCION III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y
- f) HACER LAS CONTRIBUCIONES NECESARIAS A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

28.3. EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN LA MATERIA LES IMPONGAN LAS LEGISLACIONES ELECTORALES LOCALES. LA COMISION DE FISCALIZACION, A TRAVES DEL ORGANO COMPETENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITAR INFORMACION A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS LOCALES AL AMBITO FEDERAL, INFORMARLES RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES AL AMBITO LOCAL, Y EVALUAR LA PERTINENCIA DE QUE SE LLEVEN A CABO INTERCAMBIOS DE INFORMACION RESPECTO DEL ORIGEN Y LA APLICACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES EN LOS DISTINTOS AMBITOS DE COMPETENCIA DE CADA AUTORIDAD.

## **ARTICULO 29**

29.1. LOS PARTIDOS POLITICOS QUE OBTENGAN SU REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEBERAN AJUSTARSE AL PRESENTE REGLAMENTO, EN CUANTO AL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS LA RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A SU SOLICITUD DE REGISTRO.

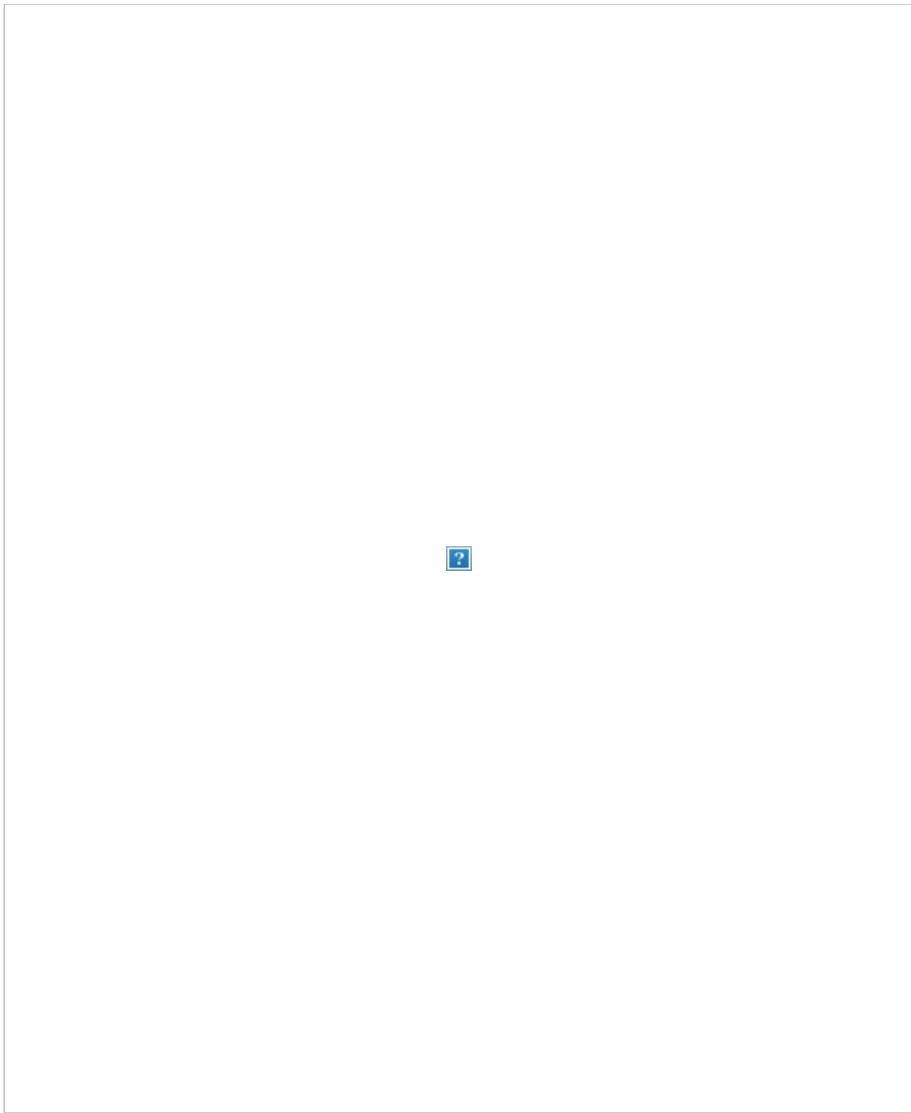
29.2. EL PRIMER INFORME ANUAL QUE PRESENTE UN PARTIDO POLITICO QUE HAYA OBTENIDO SU REGISTRO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, INCLUIRA TODOS LOS INGRESOS Y LOS EGRESOS DEL PARTIDO POLITICO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SURTA EFECTOS SU REGISTRO, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y HASTA EL FIN DEL AÑO NATURAL QUE DEBA REPORTARSE.

## **ARTICULO 30**

30.1. LA INTERPRETACION DEL PRESENTE REGLAMENTO SERA RESUELTA EN TODO CASO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS. PARA ELLO SE APLICARAN LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

30.2. TODA INTERPRETACION QUE REALICE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SERA DE CUALQUIER MANERA NOTIFICADA PERSONALMENTE A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, Y RESULTARA APLICABLE A TODOS ELLOS. EN SU CASO, LA COMISION PODRA ORDENAR SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

## **SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS**



B.

**C. FORMATO "CF-RM" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE**

**APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE ORGANIZACIÓN REALIZA APORTACIÓN (7)	U QUE LA	MONTO (8)


TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (11)

<

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM"**

< <

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Denominación del partido político
  3. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
  10. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
  11. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**C. FORMATO "RSEF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo  
Del  
Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

Copia de la cédula  
de identificación  
fiscal  
del partido político

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

D.

**E. FORMATO "CF-RSEF" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE**

**APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)


TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (11)

<<<

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

<<

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"**

<<

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Denominación del partido político
  3. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
  10. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
  11. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

D.

**E. FORMATO "RSES" - RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

BIEN APORTADO \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL  
ÁREA

F.

**G. FORMATO "CF-RSES" - CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (11)

<<<

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

<<<

